



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Fundado el 02 de Enero de 1857
Reinvidicado el 13 de Octubre de 1980

000037

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2016-DA/MDI.

Islay, 23 de Marzo del 2016.

VISTO, la Hoja de Tramite N° 682-114, de la Abog. Lisset Escobedo Salas quien presentó el proyecto de Actualización del Reglamento Interno de Trabajo a Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, basado en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en el Artículo II del Título Preliminar que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, dispone en el Artículo 4°, que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos;

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que a partir del día siguiente de su publicación son de aplicación inmediata a los servidores civiles en los regimenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 278, las disposiciones sobre el Artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil, el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos disponiendo asimismo, entre otros, que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entre en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, y en su Artículo 129°, establece que: "Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento";

Que, es necesario contar con un documento de gestión que regule las labores que desarrollan los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Islay, sujetos a los regimenes laborales establecidos en los decretos legislativos 276, 278 y 1057 y de la Ley N° 30057, por lo que corresponde aprobar el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Islay, derogando las resoluciones que aprobaron los reglamentos internos de Trabajo expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 30057 y su Reglamento;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señalada en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, éste cuerpo normativo señala en su artículo 42°, que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vencimiento, que no sean competencia del concejo municipal;

Por lo que estando a lo expuesto en el Informe Legal Externo N° 019-2016-JPVM-ALE/MDI, atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, en base a la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de la Municipalidad Distrital de Islay, el cual consta de Veintitrés (XXIII) Títulos, Ciento veinte y uno (CXXI) Artículos, siete (VII) Disposiciones Complementarias Finales que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2.- DEROGAR toda disposición normativa que se oponga a la presente.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Área de Recursos Humanos la publicidad y aplicación del presente Decreto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Distrib.-
Alcaldía
G.M
A.L
G.A.F.
RR.HH.
ATI.
Archivo.





000036



1857

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

REGLAMENTO INTERNO DE
SERVIDORES CIVILES - RIS



INDICE

TITULO PRELIMINAR

TITULO I	: DISPOSICIONES GENERALES	000035
TITULO II	: INICIO DE LA RELACION LABORAL	
TITULO III	: DE LA JORNADA DE SERVICIO, HORARIO Y TIEMPO DE REFRIGERIO	
TITULO IV	: CONTROL DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA	
TITULO V	: TARDANZAS, INASISTENCIAS, PERMISOS Y LICENCIAS	
TITULO VI	: VACACIONES ANUALES Y DESCANSOS SEMANALES	
TITULO VII	: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD	
TITULO VIII	: DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS SERVIDORES CIVILES	
TITULO IX	: PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS SERVIDORES CIVILES	
TITULO X	: DISPOSICIONES SOBRE EL PLAN DE BIENESTAR	
TITULO XI	: DISPOSICIONES SOBRE ENTREGA DE COMPENSACIONES NO ECONOMICAS	
TITULO XII	: FALTAS DISCIPLINARIAS	
TITULO XIII	: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	
TITULO XIV	: ENTREGA DEL PUESTO	
TITULO XV	: PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
TITULO XVI	: DE LA SEGURIDAD, Y SALUD EN EL TRABAJO	
TITULO XVII	: COMPROMISO ETICO	
TITULO XVIII	: COMISIONES DE SERVICIO	
TITULO XIX	: FOMENTO Y MANTENIMIENTO DE LA ARMONIA LABORAL	
TITULO XX	: ATENCION Y TRÁMITE DE ASUNTOS LABORALES	
TITULO XXI	: DESPLAZAMIENTO DEL SERVIDOR CIVIL	
TITULO XXII	: CAPACITACION DEL SERVIDOR CIVIL	
TITULO XXIII	: USO DEL UNIFORME INSTITUCIONAL Y FOTOCHECK	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ANEXOS

ANEXO 001	: PAPELETA DE SALIDA
ANEXO 002	: ENTREGA DE CARGO
ANEXO 003	: CONSTANCIA DE ENTREGA DE BIENES Y DE NO ADEUDAR DINERO

00003



REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES – RIS MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY - MATARANI

TITULO PRELIMINAR

Las relaciones laborales en la Municipalidad Distrital de Islay, se rigen por los siguientes principios:

I.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y ESPECIALIDAD NORMATIVA:

Los derechos y obligaciones que se generen con ocasión de la relación laboral deberán enmarcarse dentro de lo ordenado por la Constitución Política del Estado Peruano y la normativa laboral vigente.

II.- PRINCIPIO DE RESPETO:

Todo servidor civil debe adecuar su conducta hacia el respeto de la constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respete los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

III.- PRINCIPIO DE OBEDIENCIA Y LEALTAD:

Los servidores civiles deberán actuar con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de la Institución, cumpliendo las órdenes y funciones que le imparta el Superior Jerárquico competente.

IV.- PRINCIPIO DE PROBIIDAD Y ÉTICA PÚBLICA:

La actuación de los servidores civiles debe ceñirse al cumplimiento de las normas éticas y morales establecidas en la Constitución, en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, así como en la normativa aplicable, demostrando siempre idoneidad para el cargo.

V.- PRINCIPIO DE MERITO:

El ingreso, permanencia y mejoras de compensaciones no económicas se fundamentan en el mérito y capacidad los postulantes y personal de la administración pública. La evaluación del mérito incluye los criterios de rendimiento y compromiso.

VI.- PRINCIPIO DE INMEDIATEZ:

Se debe promover una actuación oportuna e inmediata en el conocimiento y evaluación de una falta.

VII.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD:

En la asignación de funciones a los servidores civiles de la entidad deberá respetarse la especialización de los mismos.

VIII. PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:

Consiste en garantizar y mantener en reserva la información y hechos a los que tenga conocimiento a no divulgar, revelar o utilizar para otros fines que no sean inherentes a las funciones de la entidad.

IX.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y OBJETIVIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN:

Este principio garantiza el derecho de todo ciudadano, que reúna las calificaciones exigidas, a prestar servicios en la entidad, accediendo al cargo en igualdad de condiciones y oportunidades.

Asimismo, en mérito a éste, la información relativa a la gestión del régimen laboral es confiable, accesible y oportuna.



X.- PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA:

El régimen laboral, al cual está adscrito el servidor civil, busca el logro de los objetivos del Estado, la realización de prestaciones de servicios públicos por el Estado y la optimización de los recursos destinados a este fin.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- SERVIDOR CIVIL

La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como parte de la modalidad de contratación directa a que hace referencia el Reglamento General de la Ley Servir.

ARTÍCULO 2.- Los servidores civiles de las entidades públicas se clasifican en los siguientes grupos:

- a) Funcionario Público: Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas
 - i) Funcionario Público de Designación y Remoción Regulada: Son aquellos cuyos requisitos, proceso de acceso, periodo de vigencia o causales de remoción están regulados por norma especial con rango de Ley.
 - ii) Funcionario Público de Libre Designación y Remoción: Son aquellos cuyo acceso al servicio civil, principalmente su remoción de éste, se basa en la libre decisión de la autoridad que lo designa, es decir, su permanencia reside en la continuidad de la confianza depositada en él por dicha autoridad para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa.
- b) Directivo Público: Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial.
- c) Servidor Civil Carrera: Es el servidor civil que realiza funciones directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.
- d) Servidor civil de actividades complementarias: Es el servidor civil que realiza funciones indirectamente vinculadas al cumplimiento de las funciones sustantivas y de administración interna de una entidad.
- e) Servidor de Confianza: Es el servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los Funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 3.- LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY



La Municipalidad Distrital de Ilay, en adelante la Municipalidad, es el órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal está integrada por los Funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la Municipalidad, agregando que corresponde a cada gobierno local organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVO

El presente Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, tiene como objetivo establecer el marco normativo al que deben sujetarse los servidores civiles de la Municipalidad, garantizando el cumplimiento de las horas efectivas de labor, su puntualidad y la dedicación completa a las labores asignadas, a fin de que la Municipalidad sea una organización eficiente, eficaz, competitiva, que brinde servicios de calidad basándose en el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los servidores civiles.

ARTÍCULO 5.- FINALIDAD

El presente Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS, tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 6.- OBLIGATORIEDAD

Todos los servidores civiles que presten servicio a la Municipalidad, bajo cualquier modalidad contractual o régimen laboral, deben conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 7.- El presente Reglamento forma parte supletoria de los contratos de trabajo.

ARTÍCULO 8.- Las normas contenidas en este Reglamento tienen carácter enunciativo, más no limitativo; en ese sentido, los aspectos no contemplados en el presente documento serán resueltos por el empleador en uso de su facultad de dirección y con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9.- La Municipalidad, calificará y evaluará a los servidores civiles de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, observando aquellas establecidas en las leyes de presupuesto y otras análogas previstas para el sector público

ARTÍCULO 10.- BASE LEGAL

El presente Reglamento, se ha elaborado teniendo como Base Legal.

- Constitución Política del Perú 1993
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.